

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana,

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.  
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.  
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.  
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Jueves 24 de Diciembre de 1868, núm. 359)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

La impresion y publicacion de la Gaceta de Madrid y de otros documentos oficiales, ha sido, como no podia menos de ser, objeto de la atencion con que el Ministro que suscribe procura remediar abusos ó subsanar defectos en la Administracion pública, originados de apreciaciones erróneas ó de cálculos infundados. Una triste experiencia ha demostrado que la impresion de ciertos documentos del Gobierno, y sobre todo el periódico oficial, no debe ni puede quedar en manos de particulares.

Se trata de un servicio público de bastante importancia y de tal naturaleza, que todos los que en él intervienen deben merecer la confianza del Gobierno.

La suprimida Imprenta Nacional adolecia realmente en su organizacion de graves defectos; pero el Gobierno anterior, en vez de procurar hacerlos desaparecer con una organizacion nueva y mas adecuada á las circunstancias de la época y al servicio que debia prestar aquella dependencia, prefirió obrar con arreglo al sistema que prevalecia entonces: de suprimir el uso para reprimir el abuso.

De esta supresion se originaron varias dificultades y pérdidas para el Tesoro. No obstante haberse nombrado tasadores inteligentes, y haberse llenado las formalidades necesarias en esta clase de asuntos, se vendieron la mayor parte de los efectos de la suprimida Imprenta Nacional á viles precios, destruyéndose un capital considerable que pudiera haber pro-

ducido un gran beneficio en manos seguras.

Anunciada luego la subasta para la impresion y publicacion de la Gaceta, un particular tomó este servicio por una cantidad que parecia ser grandemente beneficiosa para el Tesoro; pero habiendo salido inexactos sus cálculos, lo que al principio pudo creerse beneficioso, resultó despues altamente perjudicial; y el empresario hubo de declararse en quiebra, poniendo al Gobierno en un conflicto y obligándole á continuar por sí el servicio de que aquel se habia encargado.

Desde el 11 de Mayo del presente año la Gaceta se publica por cuenta del Gobierno en el establecimiento del contratista declarado en quiebra, establecimiento insuficiente para llenar los fines á que este periódico oficial tiene que responder. Lejos del Ministro que suscribe la idea de hacer competencia á la industria particular, pero habiendo de haber un periódico oficial, cree indispensable tener una imprenta para este periódico y para las publicaciones de la misma índole. Aun restan de la antigua Imprenta Nacional efectos bastantes para plantear con poco gasto un nuevo establecimiento adecuado á las necesidades actuales y al pensamiento que preside al establecimiento de aquella Imprenta. Con ellos se podrá atender á la impresion y publicacion del diario oficial, de la Guia de Forasteros y de los demás documentos que el Gobierno crea deber imprimir por cuenta suya.

Reducida la Imprenta Nacional á los límites que se acaban de marcar, de publicacion de la Gaceta, de la Guia de Forasteros y de algun otro documento oficial de índole especialísima, ni se daña á la industria privada, ni se perjudica, antes bien se perfecciona, el ser-

vicio público á que la Imprenta Nacional está destinada, ni el Tesoro perderá cantidad alguna, antes bien podrá obtener rendimientos. Dependerán estos: primero, de las suscripciones voluntarias y obligatorias á la Gaceta de Madrid; segundo, de los anuncios; tercero, de la venta de la Guia de Forasteros y demás documentos. De los estados de ingresos y gastos del periódico oficial en los últimos años, resulta que la Gaceta produjo un líquido al Tesoro, mayor ó menor segun las circunstancias. Si á esto se agrega que como periódico del Gobierno, cuyos rendimientos van á parar al Tesoro, ha de estar exento de todos aquellos derechos, gabelas y contribuciones que pesan sobre publicaciones de otra índole, quedará demostrada la inutilidad de la partida consignada en los presupuestos para estas atenciones, y por consiguiente la conveniencia de suprimirla para el presupuesto próximo, figurando solamente la Gaceta en el de ingresos.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Imprenta Nacional, exclusivamente para la impresion y publicacion de la Gaceta de Madrid, de la Guia de Forasteros y de aquellos documentos y obras que, á juicio del Gobierno, no deban ser objeto de la industria particular.

Art. 2.º El importe de las impresiones oficiales que se ejecuten, será abonado por las oficinas ó corporaciones que las manden hacer.

Art. 3.º Desde 1.º de Enero próximo la Gaceta de Madrid estará exenta de los derechos de timbre y demás impuestos que cobra el Tesoro á las publicaciones particulares.

Art. 4.º Habrá un Director de la Gaceta de Madrid, que será al mismo tiempo Administrador de la Imprenta, y á propuesta del cual nombrará el Gobierno los empleados necesarios. Los haberes del Director y demás empleados serán satisfechos por cuenta de los productos de la Imprenta Nacional.

Art. 5.º En el próximo presupuesto del Estado se suprimirá la partida que en el actual de gastos figura para el personal de la Inspeccion de la Gaceta de Madrid.

Art. 6.º La cantidad que en la Caja de Depósitos existe como producto de la venta de efectos de la suprimida Imprenta Nacional, se aplicará á los gastos que ocasione la habilitacion de la nueva Imprenta.

Art. 7.º Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores que se opongan á la presente.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR.

El Sr. Brigadier gobernador militar de esta provincia, con fecha 30 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Comandante jefe de la segunda reserva de esta provincia, con fecha 29 del actual, me dice lo siguiente:

«El Coronel del regimiento infantería número 2, en comunicacion fecha 24 del corriente, me dice lo que copio: Faltando para el completo de la fuerza que debe tener este regimiento, los doce hombres que figuran en la adjunta relacion, procedentes de la caja y del reemplazo del año actual, se encuentran con licencia ilimitada en los

MONTES.—SUBASTAS.

El dia 10 de Enero próximo, de doce a dos de su tarde, se subastarán ante el Alcalde del pueblo de Santiuste de San Juan Bautista, el aprovechamiento siguiente:

TASACION.	
Escudos. Milés.	
Fruto de piña albar. . . . .	60,500

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y la subasta se verificará por pujas abiertas ó á la llana. Segovia 30 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Galo Remon.

pueblos de su naturaleza que en la misma se espresan, he de merecer de V. se sirva reclamar su incorporacion á este cuerpo á la mayor brevedad, con arreglo á lo prevenido en reales órdenes de 14 de Abril y 17 de Julio último.—Lo que traslado á V. S., incluyéndole copia de la relacion citada, á fin de que se sirva disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia sean convocados dichos individuos en esta capital, y reclamar del Excmo. Sr. Capitan general el correspondiente pasaporte, para que sin demora puedan incorporarse al espresado regimiento, núm. 2, que se encuentra de guarnicion en Figueras.

á V. S., con inclusion de la relacion que se cita, para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Alcaldes ordenen á los interesados emprendan la marcha para esta capital á las 24 horas de noticiarles esta disposicion, encargándoles se presenten en Segovia al Sr. Comandante de la segunda reserva.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los individuos que se espresan, y á fin de que los Alcaldes cumplan con lo que se ordena en la preinserta comunicacion. Segovia 31 de Diciembre de 1868.—Galo Remon.

Lo que tengo el honor de trasladar

Segunda reserva de la provincia de Segovia.

Relacion nominal de los individuos del Regimiento infanteria núm. 2, que hallándose disfrutando licencia temporal ilimitada en los pueblos de esta provincia espresados á continuacion, deben reconcentrarse inmediatamente en esta capital para incorporarse al citado Regimiento.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos donde residen.	Provincia.
Soldados.	Santiago Callejo Gomez . . . .	Aragoneses . . . . .	Segovia.
	Franciseo Gomez Gomez . . . .	Lastras de Cuellar. . . .	
	Mariano Blanco Nevado . . . .	Navalmanzano. . . . .	
	Juan Martin Rincon . . . . .	Santiuste de S. J. Bautista	
	Elias Torrego . . . . .	Peñasrubias. . . . .	
	Alejandro Martin Pedrezuela. . .	Aragoneses. . . . .	
	Tomás Barrios Sala. . . . .	Lastras de Cuellar. . . .	
	Frutos Valentin Andrés . . . .	Sacramenia. . . . .	
	Juan Aguado Asenjo . . . . .	Gragera. . . . .	
	Esteban Gimenez Yagüe. . . . .	Villacastin. . . . .	
	Lorenzo Campo Pozo. . . . .	Navas de San Antonio. . .	
	Mariano Enebral Alvaro. . . . .	Valleruela de Pedraza . . .	

Segovia 29 de Diciembre de 1868.—El T. C. Comandante, Anselmo Rodriguez Velasco.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

Ruego á V. S. disponga que por sus delegados se facilite la pronta incorporacion de los quintos reclamados por los cuerpos, por ser muy necesario para el servicio del Estado, que dichos individuos se presenten en sus cuerpos respectivos.»

Lo que se publica en este periódico, á fin de que por los delegados de mi autoridad se dé cumplimiento á lo que en el anterior inserto se ordena. Segovia 31 de Diciembre de 1868.—Galo Remon.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y conduccion á mi disposicion, caso de ser habido, del soldado desertor del Batallon Cazadores de Arapiés, Mateo Gonzalez, cuyas señas aparecen de la media filiacion que á continuacion se inserta. Segovia 31 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Galo Remon.

Media filiacion de

Mateo Gonzalez Municio, hijo de Patricio y Maria, natural de Riaza, provin-

cia de Segovia, avencidado en idem, estatura 1 metro 597 milímetros: señales: pelo castaño, e jas idem, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba regular, edad 22 años.

VIGILANCIA.

Habiendo sido robadas dos caballerías en la noche del 21 al 22 del actual, de una cuadra, con escaño, en el pueblo de Cabañas, en esta provincia, cuyas señas al final se estampan; los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á su busca con toda eficacia, y habidas que sean, las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, con la persona en cuyo poder se encuentren. Segovia 30 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas de las caballerías.

Un macho romo, pelo castaño, bello, de edad cerrada, de seis cuartas y media y dos dedos, que tiene en la ingle de la nalga derecha como lechines. Una pollina pequeña, de edad cerrada, pelo rucio: y dos pares de castillejos con sus cinchas, en buen uso.

SECCION QUINTA.

Nombres de los interesados.

Comisaria de Guerra de la provincia de Segovia.

Existiendo en esta Comisaria de Guerra de mi cargo, varias licencias de cumplidos del ejército que se detallan á continuacion, que fueron presentadas en el mes de Junio para autorizar sus copias, sin que apesar del tiempo transcurrido se hayan presentado á recogerlas; se les cita por medio de este anuncio á fin de que por medio de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se hallen domiciliados, las reclamen de oficio y les serán del mismo modo remitidas.

- Bernardino Lopez, natural de Morales, hijo de Agustin y de Juliana Sanz.—
  - Fermin Cabrero, natural de Moraleja, hijo de Manuel y de Patricia Sacristan.—
  - Tiburcio Rueda, natural de Martin Muñoz, hijo de Enrique y de Maria Lumbreras.—
  - Juan Bernabé, natural de Fuentesauco, hijo de José y de Catalina Gomez.—
  - Eusebio Aguado, natural de Mudrian, hijo de Sebastian y de Maria Blanco.—
  - Casimiro Martin, natural de la Armuña, hijo de Angel y de Gerónima Manso.—
- Segovia 29 de Diciembre de 1868.—  
El Comisario de Guerra, Juan Garcia y Rodriguez.

Distrito militar de Castilla la Nueva.—Mes de Diciembre de 1868.

Factoría de utensilios de Segovia.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí D. Enrique Gelabert y Correa, Administrador de la espresada Factoría en todo el presente mes, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos	Nombres de los vendedores.	Num. de cada documento.	Cantidad Kilógrams	Precio Es Ms.	Importe Escud. Milés.
<b>Carbon.</b>						
1	Segovia	Valentin Garcia	1	143'023	0'038	4'374
13	Idem	El mismo	2	233'031	0'038	9'616
				368'074		13'987
<b>Aceite.</b>						
Litros.						
1	Idem	El mismo	3	23'126	0'554	13'920
13	Idem	El mismo	4	23'126	0'525	13'192
				50'252		27'112

RESUMEN.

Los 368'074 kilogramos de carbon.	15'987
Los 30'232 litros de aceite	27'112
Total	41'099

Segovia 31 de Diciembre de 1868.—El Oficial primero Administrador, Enrique Gelabert y Correa.—V. B. El Comisario de Guerra Inspector, Juan Garcia y Rodriguez.

Distrito militar de Castilla la Nueva.—Mes de Diciembre de 1868.

Factoría de subsistencias de Segovia. Relacion de las compras verificadas en el presente mes.

Dia 3, Segovia, Tomás Garcia, 60 quintales métricos de paja, á un escudo, 302 milésimas, importa 78 escudos y 120 milésimas. Segovia 23 de Diciembre de 1868.—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Garcia y Rodriguez.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se vende una casa en el pueblo de Madrona, sita en la calle de Riofrio, número 6; tiene bastantes comodidades y buena capacidad. La persona que quiera interesarse, acuda en esta ciudad, calle Real del Carmen, número 2, cuarto bajo, donde se dará razon de las condiciones de la venta.

Segovia, Imp. de D. J. de Alba.